

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL INSTRUMENTO DENOMINADO "MATRIZ PARA IDENTIFICAR, CLASIFICAR Y CONTAR LOS VOTOS EN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, EN LA ELECCIÓN DEL 1º DE JULIO DE 2012"**

**C O N S I D E R A N D O**

1. Conforme a los artículos 123 párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para fortalecer su vida institucional.

2. El artículo 127 del Estatuto de Gobierno dispone que el Instituto Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación electoral, impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, el padrón, la lista de electores y otorgamiento de constancias de mayoría en las elecciones de Diputados, Jefe de Gobierno y Titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales.

3. En términos de lo previsto en el artículo 1 fracciones IV, VII y VIII del Código, las disposiciones de éste son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas, entre otros aspectos, a:

- Las elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa, así como Jefes Delegacionales,
- La salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político-electorales de los ciudadanos, y
- La estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

4. Las disposiciones del Código, tienen por objeto garantizar que en el Distrito Federal se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, según lo previene el numeral 2, párrafo primero del propio ordenamiento.

5. Conforme a lo previsto en el artículo 3 párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con el párrafo último del artículo 14 de la Constitución.

6. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Así mismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 120 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3 párrafo tercero y 18 fracciones I y II del Código.

7. Conforme al artículo 9 del Código, la Democracia Electoral tiene como fines:

- Garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados;

- Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de los ciudadanos;
- Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- Impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;
- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales y asociaciones políticas hacia los ciudadanos;
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos, y
- Favorecer la corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados en la solución de los problemas de la Ciudad.

8. De acuerdo con los artículos 11, 12, 13 y 14 del Código, los procesos electorales del Distrito Federal tienen como finalidad renovar los cargos de elección popular, mediante voto universal, libre, secreto y directo, conforme a la temporalidad y ámbito territorial siguiente:

- Los Diputados, son electos cada tres años; 40, por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos locales uninominales en que se divide el Distrito Federal; y 26, mediante el sistema de representación proporcional a través de listas votadas e integradas conforme al Código y en una sola circunscripción plurinominal que abarca todo el territorio del Distrito Federal.
- El Jefe de Gobierno se elige cada seis años, en todo el territorio del Distrito Federal, que será considerado como una sola circunscripción; debiendo entenderse emitidos dentro de ésta, los sufragios de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero.
- Los Jefes Delegacionales se eligen, cada tres años, en la misma fecha que los Diputados en cada una de las respectivas Demarcaciones en que esté dividido el Distrito Federal.

9. En observancia de los artículos 15 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

10. El artículo 20 fracciones I, IV, VI y IX del Código, prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, conforme a la normatividad de la materia. Entre sus fines y acciones se encuentran contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizar la celebración periódica, autentica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa, al Jefe de gobierno y a los Jefes Delegacionales; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio, y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

11. Conforme a los artículos 21 fracciones I, III, VI y VII, 25 párrafo primero y 110 del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentran el Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, los Consejos y Direcciones Distritales, así como las Mesas Directivas de Casilla.

12. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente o Presidenta. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, según lo previsto en los artículos 124 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, 21 fracción I y 25 párrafos segundo y tercero del Código.

13. El artículo 32 párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

14. El Código en su artículo 35, fracciones I, inciso d); XXVI y XXVIII, refiere que el Consejo General tiene entre sus atribuciones aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; el modelo, los formatos y características de la documentación y materiales que se empleen en los procesos electorales, así como los mecanismos, documentación y demás insumos necesarios para promover y recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, únicamente para la elección de Jefe de Gobierno.

15. De conformidad con lo que señalan los artículos 36, 42 y 43 fracción IV del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica (Comisión).

16. La fracción V del artículo 47 del Código, prevé que la Comisión tiene la atribución de proponer al Consejo General el contenido de materiales e instructivos de capacitación electoral, elaborados por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (Dirección Ejecutiva).

17. Por su parte, el artículo 75 fracciones IV y V del Código, establece que la Dirección Ejecutiva tiene entre sus atribuciones elaborar y someter a la aprobación de la Comisión

los materiales educativos e instructivos para el desarrollo de los Programas de Capacitación Electoral y de Educación Cívica y Democrática; así como coordinar las actividades de capacitación electoral que desarrollen las Direcciones Distritales.

18. El 14 de septiembre de 2011, la Junta Administrativa aprobó mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica JA113-11 el Programa de Capacitación Electoral 2012. En este documento se establece que su objetivo está orientado al desarrollo de las tareas que se relacionan con la integración de las Mesas Directivas de Casilla requeridas para el Proceso Electoral, entre las que destaca la implementación de la estrategia operativa para la integración de Mesas Directivas de Casilla y el desarrollo de la estrategia didáctica para la capacitación de los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla.

19. El artículo 274 del Código define al procedimiento electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto de Gobierno y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados a la Asamblea Legislativa, del Jefe de Gobierno y de los Jefes Delegacionales.

20. El artículo 276 del Código establece que el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario a más tardar 30 días antes de su inicio las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, siendo que para el proceso electoral ordinario 2011-2012 será el 1 de julio de 2012.

21. Según el artículo 277 del Código, el proceso electoral ordinario inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de octubre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, misma que tuvo verificativo el 7 de octubre de 2011; y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal

o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga consta constancia de que no se presentó ninguno.

22. El 28 de marzo y 10 de abril de 2012, el Consejo General emitió las resoluciones RS-023-12, RS-024-12, RS-025-12 y RS-026-12-10, mediante las cuales se aprobó:

- La solicitud de Registro de Convenio de Candidatura Común para la elección de Jefe de Gobierno, suscrito por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como la C Beatriz Elena Paredes Rangel en su calidad de candidata común a postular, con el objeto de participar bajo esta modalidad en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.
- La solicitud de Registro de Convenio de Candidatura Común para la elección de Jefe de Gobierno, suscrito por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como el C. Miguel Ángel Mancera Espinosa en su calidad de candidato común a postular, con el objeto de participar bajo esta modalidad en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.
- La solicitud de registro de los convenios de candidaturas comunes para las elecciones de jefe delegacional y diputados a la Asamblea Legislativa, en quince delegaciones y en veinticuatro distritos electorales uninominales del Distrito Federal, suscritos por los partidos Revolucionario institucional y Verde Ecologista de México, con el objeto de participar bajo esta modalidad en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.
- Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la solicitud de registro de convenio de candidaturas comunes para las elecciones de jefe delegacional y diputados a la Asamblea Legislativa, en las dieciséis delegaciones y en los cuarenta distritos electorales uninominales del Distrito Federal, suscrito por los partidos de la Revolución Democrática, del

Trabajo y Movimiento Ciudadano, con el objeto de participar bajo esta modalidad en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

23. Por lo anterior, ante el registro de las citadas candidaturas comunes, la Dirección Ejecutiva se dio a la tarea de crear un instrumento de apoyo que sirviera a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla para identificar, clasificar y contar los votos emitidos por los ciudadanos.

24. Atento a lo anterior, y en cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección Ejecutiva puso a consideración de la Comisión el instrumento denominado "Propuesta de matriz para identificar, clasificar y contar los votos en las Mesas Directivas de Casilla, en la elección a celebrarse el 1 de julio de 2012", conforme al modelo de diseño presentado del que deriva el material anexo identificado como "Escrutinio y cómputo en la casilla para la elección de Jefe de Gobierno 1 de julio de 2012. Regleta de apoyo", el cual fue aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el 4 de mayo de 2012, mediante Acuerdo identificado con la clave CCEyEC.6ª.Ext.4.05.2012.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba el instrumento denominado "Matriz para identificar, clasificar y contar los votos en las Mesas Directivas de Casilla, en la elección del 1 de julio de 2012", para apoyar a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla en la clasificación de votos en la elección de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en las cuales se haya registrado candidato común; mismo que forma parte anexa del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El Secretario Ejecutivo de este Instituto deberá instruir a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica a fin de que dé seguimiento al

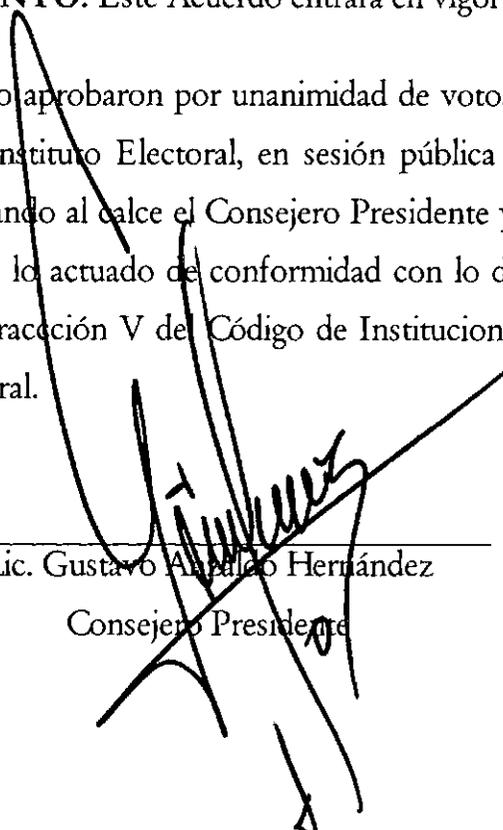
diseño e integración del instrumento aprobado en términos de lo establecido en los Considerandos 21, 22 y 23 de este Acuerdo y se encargue de la distribución a las 40 Direcciones Distritales para el apoyo en la capacitación electoral, así como su integración en los paquetes electorales para su utilización en los escrutinios y cómputos de las Mesas Directivas de Casilla.

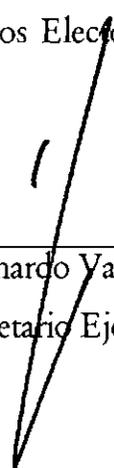
**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, que en un plazo de tres días realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de esta determinación del Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx); y realice la publicación de un resumen del Acuerdo, en las cuentas del Instituto en las redes sociales de *Facebook* y *Twitter*.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo dentro del plazo de tres días, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página de internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

**QUINTO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta y uno de mayo de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Gustavo Alberto Hernández  
Consejero Presidente

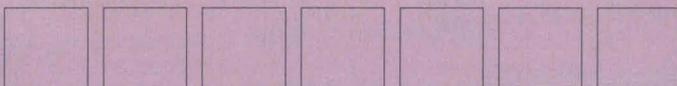
  
\_\_\_\_\_  
Lic. Bernardo Valle Monroy  
Secretario Ejecutivo

# Escrutinio y cómputo para la elección de Jefe de Gobierno

1° de julio de 2012  
Regleta de apoyo

## Votos válidos

Si la boleta está marcada así:



## Votos nulos

Se cuenta como voto nulo cuando la boleta:

- Tiene dos o más marcas en partidos que **NO** postulan al mismo candidato.
- Presenta marcas que hacen dudar sobre el sentido del voto.
- No está marcada.
- Está mutilada.

Se cuenta así:

## Un voto



Este instrumento también puede utilizarse en las elecciones de Jefe Delegacional o Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, si en el distrito se registraron en candidatura común los partidos PRI y VERDE O PRD, PT y Movimiento Ciudadano.

## Escrutinio y cómputo en la casilla

Para poder realizar el escrutinio y cómputo una vez cerrada la votación, debes tener muy claro cómo clasificar y contar los votos que se extraigan de la urna de cada elección:

1. Para **clasificar**, primero debes distinguir si el voto que salió de la urna es para un **partido político**, para un **candidato común** (si es que en la elección en la que estás haciendo el escrutinio y cómputo hay candidaturas comunes), o es un **voto nulo**:
  - a) Si determinas que el voto es para un **partido político**, lo agrupas con otros marcados para ese mismo partido.
  - b) Si determinas que el voto es para un **candidato común**, lo agrupas con otros marcados para ese mismo candidato.
  - c) Si determinas que el voto es **nulo**, lo agrupas con los otros votos nulos.
2. Para **contar**, debes tener primero clasificados y agrupados en montoncitos todos los votos. Entonces ya puedes contar cuántos votos hay en cada montoncito y anotar (con número y letra) la cantidad resultante en el espacio que tiene ese partido o ese candidato común en la hoja de operaciones. Lo mismo haces con los votos nulos.

Ahora bien, ¿cómo saber cuándo un voto se cuenta para partido político, cuándo se cuenta para candidato común y cuándo se cuenta como voto nulo?

En el siguiente cuadro encontrarás la respuesta:

VOTO VÁLIDO		VOTO NULO
Para partido político	Para candidato común	
Cuando la boleta tiene <b>marcado un solo cuadro</b> con el emblema de un partido y el nombre de su candidato.	Cuando la boleta tiene <b>marcados dos o más cuadros</b> de partidos que postulan <b>al mismo candidato</b> .	Cuando la boleta está marcada de manera <b>distinta a la señalada para votos válidos</b> , cuando no trae ninguna marca o cuando está mutilada.

Y recuerda:

**Una boleta = Un voto  
en la urna**

▲ Voto para candidato común ▲

*[Handwritten signature]*


	Candidato común

▼ Voto para partido político ▼